



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

*Resolución* *Directoral* No. 130 - 2012 - ENSABAP

Lima, 19 SET. 2012

**VISTOS:** Informe N° 141-2012-DAL-ENSABAP del 18 de setiembre de 2012, Hoja de Envío N° 503 del 12 de setiembre de 2012, Informe N° 036-2012-SG/ENSABAP/LGZR del 11 de setiembre de 2012, Oficio N° 42981-2012-SERVIR/TSC del 07 de setiembre de 2012, Oficio N° 041-2012-DG-ENSABAP del 06 de agosto de 2012, Informe N° 112-2012-DAL-ENSABAP del 02 de agosto de 2012, Informe N° 137-2012-DAL-ENSABAP del 14 de setiembre de 2012, Copia de Expediente N° 2842 del 10 de setiembre de 2012, Copia de Expediente N° 2236 del 25 de julio de 2012, Copia de Expediente N° 1855 del 13 de junio de 2012, Copia de Expediente N° 1467 del 25 de abril de 2012, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General de Educación N° 28044, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con fecha 24 de junio de 2010, la Asamblea General de la ENSABAP, ha elegido conforme a lo dispuesto en el Estatuto, al Sr. Luís Guillermo Cortés Carcelén, como Director General de la ENSABAP;

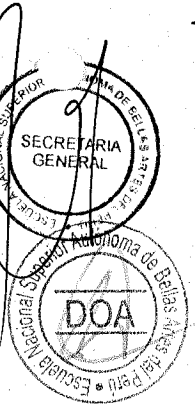
Que, con Expediente N° 1467 de fecha 25 de abril del 2012, el docente **Cléber Lequernarqué Helguero**, solicita se le pague el 30% de su remuneración total por bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación; así como solicita el pago de devengados desde la fecha que ingresó a laborar a nuestra institución;

Que, con Expediente N° 1855 de fecha 13 de junio del 2012, el Señor Lequernarqué presenta solicitud para Acogerse al Silencio Administrativo Positivo sobre la solicitud que originó el expediente N° 1467 de fecha 25 de Abril del 2012, donde solicita el pago de devengados por preparación de clases y evaluaciones, así como pago de devengados;

Que, con Expediente N° 2236 de fecha 25 de julio del 2012, el Señor Lequernarqué presenta solicitud donde interpone Recurso de Apelación a la solicitudes con números de expedientes N° 1467 y N° 1855, por lo cual pide que se remita los expedientes al Tribunal del Servicio Civil;

Que, mediante Informe N° 112-2012-DAL-ENSABAP, la Dirección de Asesoría Legal envía el citado informe a la Dirección General donde señala que se remite al Tribunal del Servicio Civil los expedientes N° 1467 y N° 1855;

Que, con Resolución Directoral N° 120-2012-ENSABAP se declara improcedente la solicitud del Señor Lequernarqué, donde solicita el Pago de Bonificación por preparación de clases y evaluación así como devengados por el equivalente al 30% de su Remuneración Total, así como declarar improcedente la solicitud del Señor Lequernarqué en relación al pedido de acogimiento al Silencio Administrativo Positivo según Expediente N° 1855-2012;





**ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ**

Que, con Carta N° 083-2012-SG-ENSABAP/LGZR se le hace llegar al Señor Lequernaqué la Resolución N° 120-2012-ENSABAP;

Que, con Oficio N° 42981-2012-SERVIR/TSC, el Tribunal de Servicio Civil declara la admisibilidad del recurso de apelación (Expediente N° 2236) presentado por el Señor Lequernaqué;

Que, con Expediente N° 2842 de fecha 10 de Setiembre del 2012, el Señor Lequernaqué presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 120-2012-ENSABAP de fecha 28 de Agosto del 2012 y pide que se eleve el expediente al Tribunal del Servicio Civil;

Que, con Informe N° 137-2012-DAL-ENSABAP, la Dirección de Asesoría Legal envía el citado informe a la Dirección General, indicando que se remite el expediente N° 2842 al Tribunal de Servicio Civil;

Que, el Artículo N° 202.2 de la Ley N° 27444 señala la causal de nulidad por imposibilidad material, toda vez que el expediente en mención fue remitido a SERVIR para su resolución habiendo sido admitidos a trámite;

Estando a lo dispuesto y con las visaciones respectivas; y

De conformidad con el Estatuto y el Reglamento General aprobados con Decreto Supremo N° 015-2009-ED y con Resolución Directoral N° 338-2009-ENSABA respectivamente;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR NULA** la Resolución Directoral N° 120-2012-ENSABAP, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



*Guillermo Cortés*  
**LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN**  
Director General  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes del Perú



*[Firma]*  
**LUIS GERARDO ZAPATA ROMÁN**  
Secretario General  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes del Perú